



VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente SFE-0001858-2022 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, compareció a este organismo la ciudadana [REDACTED] [REDACTED]-DNI N° [REDACTED] quien en su condición de afiliada al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) manifestó su agravio ante la negativa a la cobertura de tratamiento de fertilización asistida, por lo cual solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo en defensa de sus derechos;

Que, la requirente es madre de dos hijas nacidas en los años 2015 y 2020, ambas por la técnica de reproducción humana asistida, solicitando en el año 2021 el acceso al tratamiento a través de la obra social provincial, el cual fue oportunamente autorizado, realizándose un primer tratamiento de alta complejidad con sus tres transferencias desarrollados entre los meses de septiembre de 2021 y febrero de 2022 sin resultados positivos;

Que, ante dicha circunstancia solicitó nuevamente al IAPOS la autorización de estudios y análisis para iniciar un segundo tratamiento de alta complejidad, lo que es denegado por la obra social, bajo el argumento que "esta señora tiene 2 hijos de tratamientos que cubrió la obra social más las transferencias, se da por finalizada la cobertura" (fs. 2);

Que, ante la respuesta recibida, la presentante manifestó que el tratamiento de fertilización de su primera hija fue realizado en forma particular y solventado de su propio peculio; mientras que para obtener la cobertura del tratamiento de parte del IAPOS en su segunda hija, debió recurrir al amparo judicial;

Que, argumenta además, que la respuesta emitida de parte del IAPOS vulnera su derecho a continuar el tratamiento en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26862 de "Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida";



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 33053 de fecha 18/04/22 al Director Provincial del IAPOS -Ing. Oscar Broggi- a través del cual se expuso la situación planteada y se solicitó la evaluación de la cobertura solicitada por la afiliada [REDACTED] (fs. 5/6);

Que, luce a fs. 7 la respuesta remitida desde el IAPOS a la requirente, que textualmente indica: *“A la afiliada se le cubrieron dos tratamientos de baja complejidad con provisión de semen donante (04/04/17 y 26/08/18) y el 15/10/18 se autorizó uno de alta complejidad (ICSI con provisión de semen donante), del cual se obtuvieron cinco embriones cuyas transferencias fueron cubiertas hasta la última el 14/01/22. Actualmente solicita un nuevo tratamiento monoparental teniendo dos hijos. Por la Disposición General N.º 13/17 de la Obra Social se priorizan parejas sin hijos. Conforme a ello se rechaza el pedido”;*

Que, en fecha 22/06/22 se procedió a la reiteración pedido de información al IAPOS a través del Oficio N° 32680 dirigido al mismo funcionario provincial (fs. 8);

Que, en fecha 29/06/22 se recibió la respuesta del IAPOS mediante Expte. N° 15301 [REDACTED] en el cual obran los informes de las distintas áreas intervinientes en la problemática descripta ut supra. A fs. 6 del mismo la Médica Auditora -Dra. Mariana [REDACTED] reitera los argumentos vertidos en la respuesta a la afiliada y agrega que por Disposición 63/2021 se priorizan parejas SIN HIJOS (fs. 15/16);

Que, preliminarmente debe indicarse que la afiliada [REDACTED] informó a este Organismo haber interpuesto un Recurso de Amparo contra el IAPOS tendiente a la cobertura del tratamiento de fertilización, el cual se halla en trámite. Esta circunstancia impide el pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo con relación al caso *in exámine*, a tenor de los dispuesto por el artículo 34º inciso “d” de la Ley 10.396, que textualmente reza: *“El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos: (...) d) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial”;*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, no obstante ello, resulta pertinente formular algunas consideraciones respecto a la postura sostenida por el IAPOS en los tratamientos de fertilización, para proceder a su autorización o denegar la cobertura de los mismos ante la solicitud de sus afiliados. En primer lugar, debe indicarse que la provincia de Santa Fe, mediante la Ley N° 13357/13 adhirió a la Ley Nacional N° 26862, designando al Ministerio de Salud de la Provincia, como autoridad de aplicación de la misma, el que deberá instrumentar las medidas o acciones conducentes a garantizar la implementación de la ley en la Provincia de Santa Fe (conf. Artículo 2° Ley Cit.);

Que, en segundo lugar, en la normativa nacional a la que la provincia de Santa Fe adhirió no existe el criterio de exclusión invocado por el IAPOS, razón por la cual la restricción impuesta por la obra social provincial no se ajusta a los criterios de fondo ni al espíritu que inspirara a los legisladores al momento de la sanción de la misma;

Que, debe necesariamente propiciarse la modificación de la posición restrictiva adoptada por el IAPOS de modo de adecuarla a la normativa nacional a la que la provincia de Santa Fe adhirió, plasmada a través de la Disposición General IAPOS N° 063/17, que en su Anexo II "*Criterios de Exclusión*" establece la prioridad para la cobertura a las parejas que no tengan hijos previos en común;

Que, la Defensoría del Pueblo se ha expedido con relación a las restricciones implementadas por el IAPOS para la autorización de la cobertura de los tratamientos de fertilización asistida, mediante las Resoluciones N°189/14 y N° 286/14, sin que las recomendaciones vertidas hayan sido acogidas favorablemente por el organismo provincial de obra social;

Que, en mérito a ello y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESUELVEN:

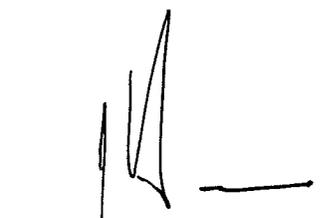
ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) disponga las acciones de su competencia tendientes a la adecuación normativa de la Disposición General N° 069/2017 a la Ley Nacional N° 26.862, eliminando todo tipo de restricciones que colisionen con la adhesión formulada mediante la Ley Provincial N° 13.357.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR la presente resolución al señor Director del Instituto /// Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) –Ing. Qco. OSCAR BROGGI- y a la interesada.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.




Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe


Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe